

## ACUERDO AADET – UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2024, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. N° 20.597.524, Martín Alfiz, D.N.I. N° 20.540.342, Graciana Maro, D.N.I. 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN**, representada por los señores Esteban Hugo Barreto, DNI N°11.228.754, Juan Alberto Gambetta, DNI N° 31.540.028 y Cristian Alonso, DNI N° 21.138.674, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

### MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75** que agrupa a la rama **Maquinistas de Teatro y Televisión**. Es de señalar que los ajustes que se acuerdan rigen por para el período Diciembre de 2024 a Mayo 2025. En este contexto AADET y la Unión de Maquinistas de Teatro y Televisión han arribado al presente acuerdo, el que se registrará por los siguientes artículos:

### ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Diciembre hasta el 31 de Mayo de 2025.-

### ARTÍCULO 3º: VALORES

Las partes acuerdan un incremento de los valores básicos del personal encuadrado en el CCT 291/75 del siguiente modo:

- a) Diciembre de 2024: 3% sobre los valores de Noviembre 2024.
- b) Febrero de 2025: 4%.
- c) Abril de 2025: 3%.
- d) Mayo de 2025: 4%.

Dicho incremento deberá calcularse sobre los salarios básicos de las distintas categorías sobre los valores vigentes al mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 4º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 31/05/2025 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Noviembre 2024	Diciembre 2024 a Enero 2025	Febrero a Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025
Maquinista Profesional	1.026.878	1.057.685	1.099.993	1.132.993	1.178.313
Maquinista Encargado de Teatro	1.058.452	1.090.206	1.133.815	1.167.830	1.214.544
Maquinista Encargado de Compañía	1.058.452	1.090.206	1.133.815	1.167.830	1.214.544
Encargado de Compañía en Gira	1.081.451	1.113.895	1.158.451	1.193.205	1.240.934
Extra o Eventual	32.463	33.437	34.775	35.819	37.252
Asistencia (horario extra o eventual)	33.088	34.081	35.445	36.509	37.970
Asistencia (horario reducido)	31.529	32.475	33.774	34.788	36.180
Jornada Festival	33.088	34.081	35.445	36.509	37.970
Jornada Velada	31.529	32.475	33.774	34.788	36.180
Función Trasnoche	30.904	31.832	33.106	34.100	35.464

**ARTÍCULO 5º:** Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos con los incrementos salariales acordados en el presente. Se conviene además que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 6º:** Los Maquinistas Encargados de Teatro y de Compañía percibirán un adicional en concepto de provisión de herramientas, siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) correspondiente a cada mes devengado no supere la suma máxima según se establece a continuación:

Encargado de Teatro y Encargado de Compañía	Noviembre 2024	Diciembre 2024 a Enero 2025	Febrero a Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025
Adicional Cláusula Provisión Herramientas	91.760	94.513	98.294	101.243	105.293
Condición: siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) no supere la suma de:	1.150.213	1.184.720	1.232.110	1.269.074	1.319.838

ARTÍCULO 7º: Las partes acuerdan reunirse en el próximo mes de Junio a efectos de retomar las negociaciones paritarias.-

Asimismo, las partes se comprometen a reunirse de forma anticipada en el caso que las condiciones macroeconómicas evolucionen distanciándose de lo acordado en el presente.

ARTÍCULO 8º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 9º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Horacio Ferrari  
Apoderado  
AADET

Graciana Maro  
Gerenta General  
AADET

Martín Alfiz  
Secretario  
AADET

Sebastian Blutrach  
Presidente  
AADET

CRISTIAN ALONSO  
ASESOR LEGAL  
UMTT

ESTEBAN HUGO BARRETO  
SECRETARIO GENERAL  
U.M.T.T.